



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-05268290-GDEBA-DGAMAMGP - MARCELO ACUÑA Convalidación

VISTO el expediente EX-2025-05268290-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del Acta de Inspección C00020063/4/5, con fecha 12 de febrero de 2025, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor MARCELO ACUÑA (CUIT N° 20-28856736-1), sito en calle Alvear y Montes, de la Localidad de Pasteur, Partido de Lincoln, cuyo rubro es reciclador, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, por no acreditar poseer habilitación municipal, ni provincial para el desarrollo de la actividad. No se coloca faja de clausura quedando bajo absoluta responsabilidad de la firma el ingreso a egreso de material y el desarrollo de cualquier tipo de actividad, atento a que la gravedad de la situación lo aconseja, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 69 bis, (incorporado por el artículo 1° de la Ley 13516);

Que, se desprende del Acta de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obstante en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2025-05241831-GDEBA-DFEMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 8, IF-2025-07159744-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 10, mediante PV-2025-08777897-GDEBA-

DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor MARCELO ACUÑA (CUIT N° 20-28856736-1), sito en calle Alvear y Montes, de la Localidad de Pasteur, Partido de Lincoln, cuyo rubro es reciclador y, en consideración a la gravedad de la situación observada, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 69 bis, (incorporado por el Artículo 1° de la Ley 13516).

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma que deberá presentar un cronograma de adecuación de los conductos y

cámaras de acopio de líquidos, así como respecto de la disposición de los líquidos que fueran relevados.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.